

Recurso 211/2026
Resolución 254/2026
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 17 de abril 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ (en adelante la recurrente), contra la resolución del órgano de contratación de adjudicación, de 14 de marzo de 2026, en el procedimiento de licitación del acuerdo marco denominado “Suministro de prótesis osteoarticulares de rodilla (subgrupo 04.06) con disponibilidad de uso y mantenimiento del equipamiento necesario para la utilización del material objeto del contrato, para la actividad asistencial de los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla”, (expediente CONTR 2025 0000374336 PAAM 85/2024), respecto de la agrupación VII (lotes 62-74), promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de mayo de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la contratación citada en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 15.940.539,80 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

El órgano de contratación dictó resolución, el 14 de marzo de 2026, por la que acuerda la adjudicación del acuerdo marco anteriormente citado.

SEGUNDO. El 7 de abril de 2026 la entidad recurrente presenta en el Registro del Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación anteriormente citada, respecto de la agrupación VII.

Mediante oficio de la secretaria del Tribunal se solicita al órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución que ha de emitir en cumplimiento del artículo 56.2 de la LCSP y los datos de los interesados, posteriormente, fue necesario requerir al órgano de contratación determinada documentación complementaria. Lo solicitado fue recibido en este Tribunal entre los días 9 y 15 de abril de 2026.



La Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, sin que al dictado de la presente resolución se hayan recibido.

Con fecha 16 de abril de 2026 se ha presentado escrito de desistimiento del recurso especial remitido por la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible

Procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El recurso se interpone contra la resolución de adjudicación acordada por el órgano de contratación en un acuerdo marco de suministro, respecto de una licitación convocada por un ente del sector público con la consideración de Administración Pública y con un valor estimado superior a cien mil euros, por lo que cabe recurso especial en materia de contratación contra el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

TERCERO. Sobre el desistimiento realizado.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, y en su caso de la legitimación de la recurrente, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento presentado por la recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del recurso especial interpuesto.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso sin entrar a examinar sus motivos.

Por otra parte, se ha de poner de manifiesto que aunque a la fecha de la pérdida sobrevenida del objeto del presente



recurso que se examina, aún no ha transcurrido el plazo de alegaciones dado a las personas interesadas en el procedimiento de recurso, en los términos indicados en el antecedente segundo de esta resolución, ello no supone

merma alguna de los derechos de las citadas personas interesadas al notificárseles la presente resolución, dado que en todo caso las potenciales alegaciones que se pudiesen presentar no pueden tener efectos en la resolución del recurso interpuesto, al haberse declarado concluso el procedimiento por el desistimiento del propio recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■, contra la resolución del órgano de contratación de adjudicación, de 14 de marzo de 2026, en el procedimiento de licitación del acuerdo marco denominado “Suministro de prótesis osteoarticulares de rodilla (subgrupo 04.06) con disponibilidad de uso y mantenimiento del equipamiento necesario para la utilización del material objeto del contrato, para la actividad asistencial de los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla”, (expediente CONTR 2025 0000374336 PAAM 85/2024), respecto de la agrupación VII, promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación respecto de la agrupación VII.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

